Asimismo, se advierte a los interesados, que si transcurrido quince días hábiles desde la publicación del presente anuncio, sin personarse el interesado o su representante en el expediente , se le tendrá por notificado a todos los efectos legales desde el día siguiente del vencimiento de dicho plazo para comparecer .

En Burguillos a 20 de febrero de 2015.—El Alcalde-Presidente, Domingo Delgado Pino.

253W-2133

CARMONA

Por la Comisión Técnica Asesora del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona (PEPPHC), en sesión celebrada el día 9 de febrero de 2015, se informó favorablemente por unanimidad de sus miembros, la modificación de la ficha número 272 del Catálogo de Edificios de la Ciudad correspondiente al inmueble sito en calle Dolores Quintanilla número 22a, tras el análisis de la propuesta elaborada por los servicios técnicos municipales.

Posteriormente, la Comisión Informativa de Urbanismo y asuntos a tratar en Pleno, en calidad de Comisión de Seguimiento del PEPPHC, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 2015, valoró en sentido favorable, por unanimidad de sus miembros, la oportunidad y procedencia del referido informe emitido por la Comisión Técnica Asesora en orden a la modificación de la ficha.

En atención a lo dispuesto por el artículo 1.5, letra c) de las Ordenanzas Urbanísticas del PEPPHC, dicha propuesta queda expuesta al público por plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, al objeto de que pueda ser examinada por cualquier persona, junto con el expediente tramitado, y, en su caso, presentar las alegaciones o sugerencias que se estimen oportunas a través del Registro General del Ayuntamiento.

Dicha propuesta y el expediente se encontrarán de manifiesto en las dependencias de la Oficina de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo del Ayuntamiento de Carmona, sitas en la Plaza de San Fernando número 14 de esta ciudad, durante el plazo señalado.

En Carmona a 24 de febrero de 2015.— El Alcalde, Juan M. Ávila Gutiérrez.

3W-2496

CASARICHE

Don Basilio Carrión Gil, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento de Casariche, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2015, acordó la aprobación inicial del Reglamento sobre factura electrónica, por lo que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Conforme al acuerdo adoptado, si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente el acuerdo hasta entonces provisional.

En Casariche a 12 de febrero de 2015.—El Alcalde-Presidente, Basilio Carrión Gil.

253W-1675

DOS HERMANAS

Don Francisco Toscano Sánchez Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que aprobados por la Corporación Municipal los padrones fiscales correspondientes a la Tasa por recogida de basura (viviendas e industrias sin suministro de Emasesa y grandes establecimientos) y al impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, para el presente ejercicio económico 2015, se somete a información pública durante el plazo de treinta días, de conformidad con las disposiciones en vigor, a fin de que, por los interesados legítimos se puedan formular las alegaciones que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiesen presentado reclamaciones, o resueltas las que se formulasen, se entenderán aprobados definitivamente dichos padrones, fijándose el periodo de cobranza desde el 2 de marzo hasta el 29 de mayo de 2015, sin recargo alguno, incurriéndose en caso de incumplimiento, en el consiguiente recargo sobre el principal de la deuda, de conformidad con la vigente Ley General Tributaria.

Los padrones podrán consultarse en el Departamento de Rentas del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, sito en plaza de la Constitución, 1.

Dos Hermanas a 23 de febrero de 2015.—El Alcalde, Francisco Toscano Sánchez.

3W-2469

ESTEPA

Don Miguel Fernández Baena, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2014, por unanimidad de los asistentes a la sesión, se aprobó inicialmente la Ordenanza municipal de normas mínimas de habitabilidad y salubridad previstas en el artículo 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero.

Que dicho acuerdo se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 8, de 12 de enero de 2015, quedando expuesto el expediente a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de treinta días hábiles.

Expirado el plazo de información pública, el día 16 de febrero de 2015, y no habiéndose presentado reclamaciones, se entiende, de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento Pleno, aprobada definitivamente dicha Ordenanza y procede la publicación del texto íntegro de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2, de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra la aprobación definitiva de la Ordenanza podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro del plazo de 2 meses, a partir del siguiente al de la publicación, sin perjuicio del ejercicio de otro que estime procedente al amparo de los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

ORDENANZA MUNICIPAL DE NORMAS MÍNIMAS DE HABITABILIDAD Y SALUBRIDAD PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 2/2012, DE 10 DE ENERO, APLICABLES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE RECONOCIMIENTO DE LAS SITUACIONES LEGALES DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN, DE EDIFICACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE DEL MUNICIPIO DE ESTEPA

Introducción

El artículo 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en la Comunicad Autónoma de Andalucía, establece que en ausencia de Plan General, o en el caso de que no se definan en el mismo, los Ayuntamientos mediante Ordenanza municipal regularán las normas mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones en suelo no urbanizable, según el uso al que se destinan. Dicho art. 5, se ubica en el capítulo II, del referido Decreto 2/2012, por lo que la exigencia de regulación de Normas Mínimas de Habitabilidad y Salubridad hay que entenderlas de aplicación tanto para las edificaciones en situación legal de Fuera de Ordenación como de Asimilado a Fuera de Ordenación. Así mismo, el citado artículo establece que la Consejería competente en materia de urbanismo formulará y aprobará en un plazo inferior a tres meses unas Normas Directoras para la Ordenación Urbanística con la finalidad descrita anteriormente.

Cumpliendo dicha previsión, el Anexo II de la Orden de 1 de marzo de 2013, de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, ha aprobado la Normativa Directora para el establecimiento de las Normas Mínimas de Habitabilidad previstas en el art. 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero.

El actualmente vigente Plan General de Ordenación Urbanística de este municipio no regula especialmente las normas de habitabilidad y salubridad para las edificaciones en Suelo No Urbanizable según el uso al que se destina. Es por ello que resulta procedente la aprobación de una Ordenanza de Normas Mínimas de Habitabilidad y Salubridad de las Edificaciones en Suelo No Urbanizable de Estepa, prevista en el art. 5, del Decreto 2/2012.

La aplicación de estas Normas Mínimas se circunscribe especialmente a los procedimientos de reconocimiento de la situaciones legales de asimilado al régimen de fuera de ordenación, reguladas en el artículo 53, del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, de Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía; y Capítulo II del Decreto 2/2012, de 10 de enero; ya que a las edificaciones en las referidas situaciones legales se les reconoce su aptitud para el uso al que se destinan, siempre que reúnan las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas para dicho uso.

Normativa

Artículo 1. *Objeto, contenido y alcance.*

1. La presente Ordenanza tiene por objeto principal establecer las condiciones mínimas que en materia de habitabilidad y salubridad deben reunir las edificaciones existentes en suelo no urbanizable, aplicables en los procedimientos de reconocimiento de la situaciones legales de asimilado a fuera de ordenación, reguladas en el art. 34 y Disposición Adicional Primera, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, LOUA; artículo 53, del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, de Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía; y Capítulo II del Decreto 2/2012, de 10 de enero.

2. Conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza, se entenderá que la edificación terminada resulta apta para el uso al que se destina cuando, sin necesidad de ninguna actuación material posterior, reúna las siguientes condiciones básicas:

a) Su ubicación no resulta incompatible con otros usos autorizados y dispone de accesibilidad adecuada en condiciones de seguridad.

b) Su implantación no genera impactos que supongan riesgos previsibles para las personas o bienes.

c) Cuenta con las necesarias condiciones de seguridad estructural y de utilización, conforme al uso al que se destina.

d) Reúne condiciones adecuadas de salubridad sin que se vea afectada la salud de las personas en su utilización, ni se alteren las condiciones medioambientales de su entorno.

e) Los espacios habitables resultan aptos para el uso al que se destinan por reunir unos requisitos mínimos de funcionalidad.

3. La aplicación de esta Ordenanza Municipal se realizará sin perjuicio del cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) El cumplimiento de las exigencias básicas establecidas en la normativa de edificación vigente al momento de la fecha de la terminación de la edificación, con independencia de que en la certificación técnica exigida en el procedimiento de reconocimiento se acredite que las posibles incompatibilidades quedan debidamente justificadas con las medidas que se adoptaron cuando se construyó la edificación.

b) La aplicación de aquellas otras normas exigibles en todo momento que guarden relación con las condiciones de seguridad, habitabilidad o salubridad dictadas por otros organismos, entidades o Administraciones Públicas.

4. El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones establecidas en materia de seguridad, habitabilidad y salubridad, determina la aptitud física de la edificación pero no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven a cabo.

Artículo 2. *Sobre las condiciones de ubicación y accesibilidad de las edificaciones.*

1. La edificación deberá estar ubicada de forma que se respeten las distancias mínimas exigidas respecto de otros usos que resulten incompatibles con la propia edificación, conforme a lo establecido en la normativa sectorial de aplicación.

2. La edificación deberá disponer de acceso en condiciones de seguridad, así como reunir los requisitos de accesibilidad que sean requeridos por la normativa de aplicación en función del uso al que se destina.

Artículo 3. Sobre el impacto generado por las edificaciones.

Las edificaciones, incluyendo los usos y actividades que en ella se desarrollen, no pueden ser generadoras en sí mismas de impactos que pongan en peligro las condiciones de seguridad, de salubridad, ambientales o paisajísticas de su entorno, en especial:

a) Afectar a las condiciones de estabilidad o erosión de los terrenos colindantes, ni provocar peligro de incendio.
b) Provocar la contaminación de la tierra, el agua o el aire.
c) Originar daños físicos a terceros o de alcance general.
d) Alterar gravemente la contemplación del paisaje y de los elementos singulares del patrimonio histórico.

Artículo 4. *Condiciones de seguridad.*

1. Las edificaciones deberán reunir las condiciones de resistencia y estabilidad estructural exigidas por la normativa de aplicación conforme al uso al que se destina, sin que se pueda encontrar afectada por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes. En todo caso, deberá contar con medidas que garanticen la seguridad de las personas, bienes o enseres ante posibles riesgos por avenidas o escorrentías.

2. La edificación deberá cumplir con las exigencias básicas de protección contra incendios conforme al uso al que se destina, disponiendo de las medidas que eviten el riesgo de propagación interior y exterior del incendio y los medios de evacuación que sean precisos.

3. La utilización de la edificación no debe comportar riesgos físicos para los usuarios, disponiendo de medidas que eviten el riesgo de caída en huecos, terrazas y escaleras, así como otros riesgos previsibles.

4. Las instalaciones que disponga la edificación deberán reunir las condiciones de uso y seguridad exigidas por la normativa de aplicación, sin que su funcionamiento pueda implicar riesgo alguno para las personas y usuarios.

Artículo 5. Condiciones mínimas de salubridad.

1. La edificación deberá reunir las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas, así como disponer de medidas que favorezcan la ventilación y la eliminación de contaminantes procedentes de la evacuación de gases, de forma que se garantice la calidad del aire interior de la edificación.

2. La edificación deberá contar con un sistema de abastecimiento de agua que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina.

Cuando el sistema de abastecimiento sea de carácter autosuficiente, realizado mediante pozos, aljibes, balsas u otros medios autorizados, éstos deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa de aplicación, y estar ubicados de forma que no exista peligro para la contaminación de las aguas. En todo caso, deberá quedar garantizada la potabilidad de las aguas para el consumo humano.

3. La edificación deberá contar con una red de evacuación de aguas residuales que se encuentre en buen estado de funcionamiento y conecte todos los aparatos que lo requieran, así como con un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar el peligro de contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales. No podrá realizarse mediante pozos ciegos, debiendo los sistemas empleados estar debidamente homologados y ajustarse a lo establecido en la normativa de aplicación.

Artículo 6. Condiciones mínimas de habitabilidad y funcionalidad.

Si la edificación se destina al uso residencial deberá cumplir las siguientes exigencias:

a) Todas las piezas habitables deben disponer de iluminación natural desde un espacio abierto exterior o patio de luces, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares.

b) Toda vivienda deberá contar al menos con las siguientes instalaciones en condiciones de uso y seguridad:

— Red interior para suministro de agua a los aparatos sanitarios y electrodomésticos.

— Red interior para suministro de energía eléctrica a los puntos de consumo, conectada a la red de suministro o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento.

— Red interior de desagüe de aparatos sanitarios y, en su caso, electrodomésticos, disponiendo todos ellos de dispositivos sifónicos individuales o comunes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Estepa a 17 de febrero de 2015.—El Alcalde, Miguel Fernández Baena.

3W-2350

FUENTES DE ANDALUCÍA

De conformidad con la resolución de Alcaldía de fecha 14 de enero de 2015, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento negociado con publicidad y tramitación urgente con la formalización, para la adjudicación del contrato de obras de adaptación de estancias de antigua residencia de ancianos a centro de salud, conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora:* Datos generales y datos para la obtención de la información:
   a) Organismo: Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía.
   b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
   c) Obtención de documentación e información:
      1) Dependencia: Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía.
      2) Domicilio: Calle General Armero número 51.
      3) Localidad y código postal: Fuentes de Andalucía 41420.
      4) Teléfono: 954 83 68 18.
      5) Telefax: 954 83 77 26.
      6) Correo electrónico: secretaria@fuentesdeandalucia.org.
      7) Dirección de Internet del perfil del contratante: dipusevilla.es.
      8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Ocho (8) días hábiles desde publicación de anuncio de licitación en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.
   d) Número de expediente: 12/2014 (Contratación obras).

2. *Objeto del contrato:*
   a) Tipo: Obras.
   b) Descripción: Adaptación de estancias de antigua residencia de ancianos a centro de salud.
   c) División por lotes y número de lotes/número de unidades: No.
   d) Lugar de ejecución:
      1) Domicilio: Calle Santo Tomás número 5 D.
      2) Localidad y código postal: Fuentes de Andalucía 41420.